

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 327-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 05 de diciembre del 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1509-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 6054-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4397-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 362-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 131-2022-CONSORCIO INGENIEROS, la Carta N° 098-2022-CONSORCIO SVT/R.L./A; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".



OVINC

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 226797.



Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto



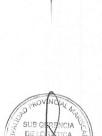
ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles).

Que, asimismo, con fecha 28 de septiembre de 2021, la Entidad y CONSORCIO INGENIEROS, suscriben Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN, para el Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/. 445,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles), encontrándose dentro del amparo legal del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 292-2022-GA/GM/MPMN de fecha 28 de octubre de 2022, se procede a APROBAR EL EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 05, del proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto ascendente a la suma de S/. 890,102.00 soles, con una incidencia acumulada total del 14.99% del monto total del contrato, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna.

Que, a través de Carta N° 098-2022-CONSORCIO SVT/R.L./A, de fecha 02 de noviembre de 2022, el CONSORCIO SVT, encargado de la Ejecución de Obra del proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", remite a la Supervisión de obra su solicitud de ampliación de plazo N° 21, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra" y fundamenta su pedido indicando lo siguiente: "Se configura por el acaecimiento de hechos ajenos a la voluntad del contratista, que generan la necesidad de un plazo adicional para la ejecución y culminación de las actividades que forman parte de la prestación adicional de obra N° 05, aprobada por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia de Administración N° 292-2022-GA/GM/MPMN, y que conforme al programa de ejecución de obra vigente actualizado con la ampliación de plazo N° 19, la partida de ruta crítica de la obra principal 01.04.01 AFIRMADO (E= 0.15M) concluye sus actividades programadas en fecha 04/11/2022, y que al culminarse los trabajos de recuperación de la plataforma entre las progresivas 2+450 a 2+690, partidas cuya ejecución son materia del adicional 4 paralelamente se concluirán tales trabajos tanto de la obra principal como de la prestación adicional 4 dentro del plazo vigente de ejecución en fecha 04/11/2022, por lo que al proceder la Entidad a notificar en fecha 31/10/2022 el acto resolutivo de la procedencia de la prestación adicional de obra N° 05, inmediatamente subyace la obligación de nuestro consorcio de ejecutar tal prestación adicional en el plazo de 45 días, y como tal prestación conlleva a la ejecución de partidas nuevas respecto las que inicialmente se pactaron en el contrato principal, para permitir la ejecución de partidas y/o actividades que forman parte de la prestación adicional de obra N° 05 aprobada se hace necesario de un mayor plazo adicional para ser ejecutadas, de lo que se desprende la cuantificación de un plazo adicional de 45 días para la ejecución de las partidas que conforman la prestación adicional de obra N° 05 aprobada por la Entidad. Por lo fundamentado acreditado que el acaecimiento del hecho que motiva la causal que da origen a nuestra solicitud del plazo es ajena a nuestra voluntad y atribuibles a circunstancias posteriores a la suscripción del contrato de obra, cuya ocurrencia configuran la causal "Cuando en necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" establecida en el articulo 169 del Reglamento de la Ley 30225, que ampara la presente solicitud de ampliación de plazo N° 21 y cuyo inicio y fin de su ocurrencia en el tiempo ha sido debidamente acreditado y comprobados con medios probatorios adjuntos al escrito de la ampliación de plazo; por lo que cumplidas en nuestro escrito de ampliación de plazo las formalidades del procedimiento de ampliación de plazo establecidas en el articulo 170 del Reglamento de la Ley 30225 así como la sustentación de que el acaecimiento de tales hechos que









dan origen a la causal han ocurrido durante la ejecución del contrato y son ajenos a la voluntad del Consorcio SVT y subsumibles a la causal "Cuando en necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" cuyo acaecimiento de la causal que fundamenta la ampliación de plazo N° 21 ocasiona la modificación del programa de ejecución de obra vigente y con ello la variación del plazo de ejecución de obra; el Consorcio SVT al amparo del principio de legalidad y en observancia del numero 34.5 del articulo 34 de la Ley 30225 y de los articulo 123, 169 y 170 de su reglamento, solicita declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 21 con una prorroga de cuarenta y cinco (45) días calendario al plazo de ejecución del Contrato Nº 002-2017-GM/A/MPMN suscrito para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE - SECTOR AGRICOLA CHINA - EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA", plazo adicional necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 aprobada por la Entidad mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 292-2022-GA/GM/MPMN.



GERENC ADMINISTRACION

OFICIN

LIQUIDACIÓN DE

SUPER

A DE

Que, mediante Carta N° 131-2022-CONSORCIO INGENIEROS de fecha de recepción 04 de noviembre de 2022, la supervisión de obra CONSORCIO INGENIEROS, evalúa la ampliación de plazo N° 21 solicitada por el contratista, la misma que se refleja en el Informe N° 28-2022/MCR/S.O, el que concluye en lo siguiente: "Se desprende que el escrito presentado por el contratista ha cumplido con los requisitos del procedimiento de las ampliaciones de plazo de ejecución de obra para los contratos de ejecución de obra establecidos en el artículo 170 del D.S. 350-2015-EF- Reglamento de la Ley 30225, el contratista acredita con anotaciones en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 1079 de fecha 07/06/2022, Asiento N° 1080 de fecha 07/06/2022, Asiento N° 1081 de fecha 07/06/2022, Asiento N° 1191 de fecha 17/10/2022, Asiento N° 1193 de fecha 19/10/2022, Asiento N° 1195 de fecha 21/10/2022, Asiento N° 1198 de fecha 26/10/2022, Asiento N° 1202 de fecha 31/10/2022, en los que se han anotado las circunstancias relevantes referidas al inicio, continuación y afectación en la ejecución de las partidas del contrato original. Por lo expuesto, establecido que los hechos que dieron origen a la causal prevista en el Articulo N° 169 – Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en el punto 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, indicando que esta causal es por necesidad de un mayor plazo para la ejecución de las partidas de la prestación adicional de obra N° 05 aprobada por la Entidad y comunicada al contratista en fecha 31/10/2022; en merito a lo señalado, la supervisión considera declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Nº 21 por 45 días calendario del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato Nº 002-2017-GM/A/MPMN celebrado por la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua".

Que, mediante Informe N° 4397-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 21 de noviembre de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 362-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obra, el mismo que analiza la Ampliación de Plazo N° 21 para la ejecución de obra e indica lo siguiente: i. Habiéndose determinado la afectación de la ruta crítica y la obligación de su ejecución por lo que corresponde a la supervisión realizar el análisis de la cuantificación de la ampliación de plazo realizado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 21 por 45 días para ejecutar las partidas de la prestación adicional de obra N° 05, de lo cual se ha evaluado independientemente de la opinión del supervisor de obra no establece de forma explicita que las opiniones emitidas son vinculantes. En esa línea es que se determina que el plazo para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 es de 45 días calendario mismo que inician el 02/11/2022 y culminarían el 16/12/2022 y en relación del plazo total de obra y cronogramas de obra vigente culminaría la ejecución con fecha 16/12/2022 coligiéndose una ampliación de plazo de 42 días calendarios que inicia el 05/11/2022 hasta 16/12/2022. ii. En consecuencia, para cumplir çon el objeto del contrato, el contratista solicita una ampliación de plazo N° 21 por 45 días calendario, mismos que han sido evaluados por la supervisión de obra, y la coordinación de obra por contrata, cual se considera declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 21 por 42 días calendario del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN. Asimismo, indica que esta es por 42 días calendario; los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

mismos que han sido evaluados por la supervisión de obra, el cual considera declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 21, por 42 días calendario. En tal sentido concluye, expresando que de la evaluación realizada esta ampliación de plazo se encuentra debidamente acreditada, y es por "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". (Prestación Adicional de Obra N° 05).

Que, mediante Informe N° 6054-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 01 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 21 solicitada por el Consorcio SVT y remitida por la Supervisión externa, indicando que: i. De la documentación que obra como antecedentes, el contratista CONSORCIO SVT viene solicitando la ampliación de plazo Nº 21. ante la prestación adicional N° 05 aprobado con Resolución de Gerencia de Administración N° 292-2022-GA/GM/MPMN. ii. Posteriormente, la supervisión de obra emite su informe sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 21, opinando favorablemente, señalando que, por lo expuesto, establecido que los hechos que dieron origen a la causal prevista en el artículo 169, indicando que esta causal es por necesidad de un mayor plazo para la ejecución de las partidas de la prestación adicional de obra N° 05 aprobada por la entidad y comunicada al contratista en fecha 31/10/2022. En merito a lo señalado, la supervisión considera declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 21 por 45 días calendario del plazo vigente de ejecución de obra. iii. Asimismo, el coordinador de obra ante el pronunciamiento por parte de la supervisión de obra, emite opinión técnica favorable para que se emita la correspondiente Resolución de Gerencia de Administración, debiéndose formalizar el acto administrativo de emisión de la Resolución por ampliación de plazo N° 21, por 42 días calendario desde el 05/11/2022 y finaliza el 16/12/2022. iv. En esa medida y frente al pronunciamiento emitido por parte del coordinador de obra, trae a referencia Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, así como del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF. se ha verifica los requisitos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, siendo estos los siguientes: a) El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo: El contratista a través de su residente de obra anotó en el cuaderno de obra con asiento N° 1079, 1080, 1081, 1191, 1193, 1195, 1198, 1202 de fecha 31/10/2022, señalando en este último asiento la notificación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 292-2022-GA/GM/MPMN. b) Dentro de los guince (15) días siguientes de concluida las circunstancias invocadas, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor: El contratista solicito, cuantifico y sustento su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor el día 02 de noviembre del 2022, estando dentro del plazo de los quince (15) días calendario permitidos por normativa. c) La demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: La coordinación de obra indica que la prestación adicional de obra N° 05, contiene partidas que no afectan la ruta critica de la obra principal, pero a ejecución de obra culminada con fecha 04/11/2022 y la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 inicia al día siguiente de la notificación al contratista siendo esta con fecha 31/10/2022 por lo que se colige su inicio se computa desde el 02/11/2022. d) El supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud: El supervisor CONSORCIO INGENIEROS cumple con presentar su informe el día 04 de noviembre del 2022. estando dentro de los cinco (05) días hábiles permitidos por normativa. e) La entidad resuelve y notifica su decisión al contratista dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. La entidad tiene hasta el día <u>18 de noviembre</u> del 2022 para coronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisora. Luego del análisis realizado, dicha sub gerencia emite OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA SEÑALANDO QUE SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169 Y 170 DEL REGLAMENTO DE LA LEY



VINCI

GERENCIA

ADMINISTRACIÓN



OFICKIA DE

ACIÓN

OBRAS



DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, por lo que, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 21 presentada por el contratista Consorcio SVT a través de supervisión, a efectos de que mediante ACTO RESOLUTIVO la entidad se pronuncie sobre dicha solicitud y se proceda a la notificación dentro del plazo establecido (18/11/2022); agrega que, el área usuaria solicito la aprobación de solicitud de ampliación de plazo fuera de plazo para que la entidad emita pronunciamiento, deslindando toda responsabilidad civil, administrativa y penal frente al vencimiento de plazo que tenía la Entidad para emitir pronunciamiento.

de ex hás pr su re el ob

GERTANDA DE CALLA LA CALLA LA





OFICINA DE

SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

BRAS

Que, con Informe Legal N° 1509-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 05 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal, a la Ampliación de Plazo N° 21 y señala que, de la revisión de los actuados se tiene que el contratista ejecutor de obra ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del estado, del mismo modo, la supervisión externa ha emitido su pronunciamiento favorable al pedido dentro del plazo establecido por ley (05 días hábiles) contando la Entidad Edil con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir su pronunciamiento al respecto, contabilizado dicho plazo desde la recepción del informe emitido por el supervisor, siendo así y teniendo en consideración que el informe emitido por el supervisor ha sido recepcionado por la Entidad en fecha 02 de noviembre de 2022, la Entidad tenia como plazo máximo hasta el día 23 de noviembre de 2022, para emitir su pronunciamiento y notificar el mismo al contratista ejecutor de obra; sin embargo, la Entidad Edil NO HA CUMPLIDO, con pronunciarse con respecto al pedido de ampliación de plazo N° 21 dentro del plazo establecido en el Reglamento de contrataciones del Estado, POR CONSIGUIENTE, en aplicación de lo dispuesto en el articulo 170 del reglamento de la Ley 30225, numeral 170.2, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado. SE TIENE POR APROBADO LO INDICADO POR EL INSPECTOR O SUPERVISOR EN SU INFORME, es decir que, habiéndose vencido el plazo de ley para que la entidad edil emita pronunciamiento con respecto al pedido de ampliación de plazo N° 21, requerida por el contratista ejecutor de obra – CONSORCIA SVT, corresponde se tenga por aprobado el pronunciamiento emitido por la Supervisión Externa de Obra - CONSORCIO INGENIEROS, contenido en la Carta N° 131-2022-CONSORCIO INGENIEROS, debiendo por tanto, formalizarse la respuesta al solicitante, mediante acto resolutivo; por lo que concluye que: Es PROCEDENTE se formalice mediante acto administrativo la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 21 al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 14 julio de 2017, con el CONSORCIO SVT, por el plazo ampliatorio de 45 días calendario; por lo que, en cumplimiento de la delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía Nº 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutivas desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo conforme a las formalidades establecidas por Ley. Asimismo, recomienda que en consideración a los hechos informados y de la verificación de la documentación obrante, es pertinente se remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ello a fin de determinar si existe responsabilidad en los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el trámite de respuesta al pedido de ampliación de plazo N° 21 presentado por el contratista CONSORCIO SVT, generando el no pronunciamiento oportuno por parte de la Entidad Edil.

Que, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, normativa aplicable para el caso concreto, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado



por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente justificados";

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectué la anotación.

Que, por otro lado, el artículo 169° del mismo cuerpo legal citado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. y 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el artículo 170 del reglamento, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quinde (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)";

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";





DACIÓN



Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI *antes de su ejecución*. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad por el Supervisor de Obra, así como la opinión favorable del área usuaria, y al cumplir con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra las causales que generan la presente, resultando factible la Ampliación de Plazo N° 21 por un periodo de 45 días calendario, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; asimismo se cuenta con las opiniones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que concluyen en la procedencia de la misma; motivo por el cual se debe formalizar su aprobación mediante acto resolutivo. Por otro lado, conforme a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se deberá remitir copia de los actuados a Secretaria Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de que en cumplimiento a sus funciones evalué las responsabilidades administrativas incurridas por la demora en el pronunciamiento ante la ampliación de plazo requerida por la contratista, puesto que la misma ha quedado consentida.

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 21 del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio del 2017, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por el plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario, necesarios para la ejecución y culminación de la prestación adicional de obra N° 05, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la UEI - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.







TDACIÓN OBRAS

SUEGUE



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la ampliación de plazo N° 21 al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, a la Supervisión Externa CONSORCIO INGENIEROS, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REMITASE copia de la presente resolución y sus actuados, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de que en cumplimiento a sus funciones, evalúe las responsabilidades administrativas incurridas contra los que resulten responsables, por la demora en el pronunciamiento de la solicitud de la presente ampliación de plazo N° 21.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



